

VALPARAISO, 5 de diciembre de 2011.

VISTOS, El acuerdo N° 248, de 16 de noviembre de 2011, adoptado en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Valparaíso; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley 19.880; el Decreto Alcaldicio N° 2921, de 2008, y en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso,

D E C R E T O:

APRUEBASE la “**ORDENANZA SOBRE OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO PARA EJERCER TEMPORALMENTE EL COMERCIO**”, cuyo tenor es el siguiente:

**“TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1: Se prohíbe en Valparaíso la ocupación en bienes nacionales de uso público para el ejercicio temporal del comercio, salvo en los casos, condiciones y los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 2: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de comercio temporal en bienes nacionales de uso público en la comuna de Valparaíso, que excepcionalmente autorice la Municipalidad.

Artículo 3: Toda solicitud de permiso para ejercer el comercio temporal en bienes nacionales de uso público deberá ser sometida a conocimiento e informe del “Comité de Permisos y Concesiones” creado en virtud del Decreto Alcaldicio N° 22, de 2009.

Artículo 4: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Comercio temporal en bienes nacionales de uso público:** La actividad económica que se desarrolla en lugares, zonas o áreas que tengan la calidad de bien nacional de uso público, previo permiso municipal, consistente en la comercialización de productos preparados, industrializados y/o naturales en pequeña escala.
- b) Comerciante o Permisionario:** La persona cuyo capital no exceda de 5 unidades tributarias mensuales, y que careciendo de vínculo laboral con su o sus proveedores, ha sido autorizado por la Municipalidad para ejercer temporalmente el comercio en bienes nacionales de uso público.

- c) Zona o lugar autorizado:** Bien nacional de uso público autorizado expresa y temporalmente por la Municipalidad para ejercer el comercio, y que en ningún caso podrá superar uno coma cinco metro cuadrado. Esta zona o lugar autorizado se medirá desde la cuneta hacia la acera.
- d) Zonas prohibidas:** Sectores o calles de la ciudad respecto de los cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad no podrá autorizar el comercio regulado por la presente Ordenanza.
- e) Suplente:** Es la persona que transitoriamente puede reemplazar al permisionario, quedando sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones previstas para aquel.
- f) Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros.
- g) Giros:** Actividad específica dentro de un rubro.
- h) UTM:** Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 5º: Los rubros y giros específicos respecto de los cuales la Municipalidad podrá otorgar permiso para ejercerlos temporalmente en bienes nacionales de uso público, son los que a continuación se indican:

a) RUBRO PAQUETERIA Y CONFITES:

- Artículos de Bazar
- Artículos de costura, vestuario, cordonería y calcetería
- Confites, autorizados por autoridad de salud correspondiente

b) RUBRO FRUTAS Y VERDURAS:

- Frutas y Verduras frescas
- Frutas secas o deshidratadas, autorizadas por autoridad de salud correspondiente

c) RUBRO ARTESANIAS: Artículos confeccionados a mano

- Maderas
- Cueros
- Metal
- Lanas
- Cerámicas
- Vidrios
- Papel
- Velas
- Inciensos
- Bisuterías

d) RUBRO COMESTIBLES DE TEMPORADA:

- Helados
- Palomitas
- Algodones
- Maní
- Mote con Huesillo, con autorización de la autoridad de salud correspondiente.
- Té y café

e) RUBRO YERBAS Y PLANTAS

- Yerbas medicinales
- Plantas y Flores

f) RUBRO PLASTIFICADOS:

- Laminados y Plastificados

g) RUBRO FOTOGRAFIA Y LUSTRABOTAS:

- Servicio personal de toma de fotografía
- Servicio personal de limpieza de calzado

h) RUBRO ARTICULOS DE TEMPORADA:

- Globos
- Banderas
- Volantines
- Remolinos
- Artículos Navideños

En los casos en que corresponda, la Municipalidad exigirá la autorización sanitaria respectiva

TITULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 6º: El permiso para ejercer temporalmente el comercio en bienes nacionales de uso público tendrá un mes de vigencia.

En su solicitud el interesado deberá fundamentar los motivos para el otorgamiento del permiso, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva, salvo casos especiales que el Municipio determine.
2. No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa
3. No ser titular de algún permiso o concesión en Valparaíso o en otra comuna del país.
4. Tener residencia en la comuna.

5. Condición socioeconómica vulnerable, que determine la necesidad de otorgar el permiso, de acuerdo a informe social de profesional competente u otro instrumento idóneo.
6. Estar cesante al momento de solicitar el permiso

A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la Cédula de Identidad
- 2) Certificado de antecedentes para fines especiales
- 3) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile
- 4) Comprobante de Domicilio de algún servicio básico. En caso de ser arrendada la propiedad se solicitará algún estado de cuenta de casa comercial.
- 5) Declaración simple de la actividad que se pretende ejercer.
- 6) Declaración Simple, de que cumple con los requisitos establecidos en los números 2), 3), y 6) precedentes y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales.
- 7) En caso que corresponda, autorización sanitaria
- 8) Certificado sobre cotizaciones previsionales de la Asociación de Fondos de Pensiones que corresponda.

Artículo 7º: Se podrá otorgar permisos especiales para el ejercicio temporal del comercio en bienes nacionales de uso público, a través del Decreto Alcaldicio correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias
- b) Navidad
- c) Otros casos o situaciones especiales que determine la Municipalidad.

Asimismo, excepcionalmente, se podrá otorgar permisos especiales a una institución sin fines de lucro.

TITULO III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISIONARIOS

Artículo 8º: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante, los cuales deberá exhibir en cada oportunidad en que les sean solicitados por la Municipalidad:

- a) Cédula de identidad
- b) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.
- c) Una tarjeta de identificación visible en el pecho.
- d) Boletín municipal de pago de derechos municipales del mes que corresponda.

Artículo 9º: El comercio en bienes nacionales de uso público deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.

Queda prohibido el traspaso o transferencia del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto o instalaciones en que se ejerza.

El titular, en caso de enfermedad debidamente acreditada mediante documento extendido por profesional competente, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días.

Dicha suplencia deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional, señalando los hechos que la motivan y acompañando el documento que la compruebe, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha en que se presenta el impedimento que afecte al titular.

Artículo Nº 10: Podrán ser suplentes, y en este orden de prelación, el cónyuge, un padre, un hijo, un hermano. En cualquier caso, deberán ser mayores de edad y cumplir los mismos requisitos exigidos al titular. Se deja constancia que el suplente no podrá tener dicha calidad respecto de más de un permiso.

Si la autoridad municipal comprueba que la situación antes descrita tiene por objeto encubrir el arrendamiento del puesto o instalaciones objeto del permiso, se pondrá término de inmediato al mismo y se sancionará el hecho con la no obtención de un nuevo permiso durante, a lo menos, dos años.

Artículo Nº 11: El permiso para ejercer temporalmente el comercio en un bien nacional de uso público, es esencialmente precario y podrá ser modificado o dejado sin efecto por la Municipalidad, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo exijan el interés público. En especial, se podrá poner término al permiso en los casos previstos en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 12: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte.

No se otorgará un nuevo permiso al comerciante que:

- a) Hubiere infringido gravemente la presente Ordenanza.
- b) Se ausente, sin causa justificada, de la zona autorizada por más de 15 días corridos.
- c) Facilite, gratuita u onerosamente, el uso o explotación de la zona autorizada.
- d) Hubiere mejorado su situación socioeconómica, comercial y/o laboral, el que se verificará con informe social.

Artículo Nº 13: Los horarios de funcionamiento del comercio regulado por la presente Ordenanza que a continuación se indican, serán obligatorios, por lo que su incumplimiento se considerado una falta grave:

Horario Otoño – Invierno

9:00 a 10:00 Hrs: Descarga e instalación

10:00 a 19:00 hrs: Venta de Mercaderías

19:00 a 20:00 Hrs: Retiro de instalaciones

Horario Primavera – Verano

9:00 a 10:00 Hrs: Descarga e instalación
10:00 a 20:00 hrs: Venta de Mercaderías
20:00 a 21:00 Hrs: Retiro de instalaciones

Cuando concurren circunstancias o condiciones que así lo ameriten o cuando la exija el interés público, la Municipalidad podrá modificar el referido horario de funcionamiento.

TITULO IV MODIFICACIONES

Artículo Nº 14: Cuando concurren circunstancias o condiciones que así lo ameriten o cuando lo exija el interés público, la Municipalidad podrá modificar, total o parcialmente, y en forma temporal o permanente, las zonas autorizadas para ejercer el comercio ambulante.

Artículo Nº 15: No se aceptará cambios en los rubros y giros autorizados, salvo casos debidamente calificados.

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES

Artículo Nº 16: El comercio temporal en bienes nacionales de uso público estará afecto al pago de los derechos municipales establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo Nº 17: Los derechos municipales deberán ser pagados por mes anticipado, de tal forma que ninguna persona podrá ejercer un permiso regulado por esta Ordenanza, sin que previamente haya pagado los derechos correspondientes.

TITULO VI INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIÓN, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo Nº 18: El comercio temporal en bienes nacionales de uso público solo podrá efectuarse en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones, cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 19: Los comerciantes deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones autorizadas, así como la limpieza de su entorno inmediato.

Artículo Nº 20: Queda estrictamente prohibido la venta de productos distintos al rubro y giro objeto del permiso.

Artículo N° 21: El comercio regulado por la presente Ordenanza solo podrá ejercerse en las zonas y lugares de uso público autorizados por la Municipalidad

Artículo N° 22: El titular del permiso solo podrá utilizar en el lugar autorizado para el ejercicio del mismo, una mesa horizontal de un metro de ancho por un metro de largo. Dicha mesa deberá tener un alto máximo de 0,80 cms. y estará cubierta con un paño de color azul con máximo de 25 cms. de caída.

Artículo N° 23: Queda prohibido instalar, emplazar o usar en la zona o lugar autorizado para el ejercicio del permiso, cajas, bolsos, mochilas, maletas o cualquier otro elemento destinado a almacenar mercaderías o productos. Con tal fin solo se permitirá los elementos de almacenamiento, cuyo diseño y características haya sido aprobado por la Municipalidad.

Artículo N° 24: No se autorizará el comercio objeto de la presente Ordenanza, en los siguientes lugares, salvo casos debidamente calificados:

- a) A menos de 15 metros de la entrada a edificios declarados monumentos nacionales, cuarteles de bomberos, centros de pago, bancos comerciales, establecimientos educacionales públicos y privados, recintos militares, establecimientos de salud, edificios que albergan reparticiones fiscales o municipales, y cualquier otro que determine la Municipalidad.
- b) A menos de 10 metros de los accesos a grifos.
- c) En las paradas de locomoción colectiva y/o transporte público.

Artículo N° 25: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los permisos a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

1. Mantener alrededor de la instalación autorizada, mercaderías o cualquier otro objeto, ajeno al permiso otorgado; o instalar lonas, toldos, plásticos u otros elementos que no estén expresamente autorizados por la Municipalidad.
2. Ampliar las dimensiones de lugar o zona autorizada para el ejercicio del permiso,
3. Colocar o instalar conexiones eléctricas,
4. Realizar la venta de artículos tóxicos o dañinos para la salud
5. Realizar la venta de artículos al por mayor

Artículo N° 26: Queda estrictamente prohibido a los comerciantes establecidos, instalar mercaderías, productos hortofrutícolas o cualquier otra clase de artículos o especies, en el bien nacional de uso público que enfrenta el establecimiento o local respectivo.

La infracción a esta prohibición será sancionada conforma la escalas de multas prevista en el artículo 29.

TITULO VII ZONAS PROHIBIDAS

Artículo N° 27: La Municipalidad podrá establecer, por razones de ordenamiento urbano, sectores o calles respecto de las cuales se encontrará prohibido el otorgamiento de permisos regulados por la presente Ordenanza.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo N° 28: Las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los permisionarios, serán sancionadas por el Juez de Policía Local competente, conforme a la siguiente escala de multas.

1era infracción:	1,0 a 2,0 UTM
2da infracción:	2,1 a 3,0 UTM
3era infracción:	3,1 a 4,0 UTM

En cualquier caso, se aplicará la UTM vigente a la fecha del pago.
La aplicación de una tercera multa conllevará que la Municipalidad ponga término al permiso.

Artículo N° 29: Aquellas personas que sean sorprendidas ejerciendo el comercio en bienes nacionales de uso público sin contar con permiso municipal, o al amparo de un permiso que ha perdido vigencia, serán sancionadas por el Juez de Policía Local competente, conforme a la siguiente escala de multas:

1era infracción:	3 UTM
2da infracción:	3,1 a 4 UTM
3era o más infracciones:	4,1 a 5 UTM

En estos casos, además, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, según corresponda, deberá incautar las especies objeto del denuncia, poniéndolas a disposición del Tribunal. Para estos efectos, los Inspectores Municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando resulte necesario.

Artículo N° 30: Sin perjuicio de la multa que se imponga conforme al artículo anterior, el Juez de Policía Local deberá aplicar la pena de comiso de las especies objeto del denuncia respectivo.

En caso que las especies decomisadas sean productos perecibles, serán entregadas a la Municipalidad, para que ésta, a su vez, las derive inmediatamente a instituciones de beneficencia. Cuando se trate de productos o mercaderías de otras características, éstos pasaran a disposición de la Municipalidad, a fin que proceda a su remate o subasta pública de conformidad a las normas contenidas en la Ley de Rentas Municipales.

Artículo N° 31: Sin perjuicio de lo dispuesto en artículos anteriores, se pondrá término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juez de Policía Local, por tres infracciones a leyes o reglamentos relativos al orden público o uso de las vías públicas
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido instalado o emplazado en un lugar distinto al autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo. N° 8 de la presente Ordenanza.
- d) Cuando se compruebe que la suplencia ha sido utilizado como un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del lugar autorizado.
- e) Cuando el permisionario inicie o adquiera un negocio establecido en cualquier lugar de Chile.
- f) Cuando el permisionario deje de residir en la comuna de Valparaíso.
- g) La negativa a acatar la orden municipal de trasladarse a otra zona autorizada, o de modificar o reemplazar sus instalaciones.
- h) Transferir o traspasar a cualquier título el permiso otorgado.
- i) Dejar de ejercer el permiso otorgado, sin justificación alguna, por más de 15 días corridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el permiso objeto de la presente Ordenanza es esencialmente precario, la Municipalidad estará facultada para modificar o poner término anticipado al mismo, cuando las circunstancias o condiciones así lo ameriten, o lo exija el interés público.

TITULO IX FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

Artículo N° 32: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá al Departamento de Inspectoría Urbana y a Carabineros de Chile, quienes deberán denunciar oportunamente toda infracción que detecten al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo N° 33: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación conforme a la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo N° 1 transitorio: La presente Ordenanza se aplicará a los permisos vigentes al momento en que entre a regir, solo una vez transcurrido un año desde la fecha de su publicación.

Artículo N° 2 transitorio: La dictación de la presente Ordenanza no afectará la vigencia y aplicación de las Ordenanzas o Decretos Alcaldicios que regulen en forma especial el funcionamiento de Ferias y Carros Móviles.”

PUBLIQUESE el presente Decreto en la página web de la
Municipalidad.

REGISTRESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JORGE CASTRO MUÑOZ
ALCALDE DE VALPARAÍSO**

**MARIELLA VALDES AVILA
SECRETARIA MUNICIPAL**

Transcrito a:
Sec. Municipal
DIDECO
Adm. Municipal
DAJ
Desarrollo Económico
Tecnología.
Archivo

VMD/CPB(agc